

## TÍTULO

### MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

## RESUMEN

El pasado 31/12/2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 36/20, de 30 de diciembre, por el que se aprueban **medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública** y para la ejecución del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)**.

El **objeto** del RDL es facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

Puede consultar el documento oficial en el siguiente [enlace](#).

## CONTENIDO

Entre las numerosas disposiciones de este RDL merecen destacar las siguientes:

### Título I – Disposiciones generales

- **Art. 2 – Ámbito de aplicación:** las entidades que integran al sector público
- **Principios y directrices** (art.3 al 6). En estos artículos se detallan los principios de buena gestión que deberán seguir las AAPP en relación con los fondos europeos, tanto en la propia gestión como en la coordinación y en los procesos y procedimientos.

### Título II – Medidas de Ámbito General

- Se recoge la nueva figura de los **Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE)**. Entre los principales criterios que se valorarán figuran los siguientes:
  - Que tengan vocación de permanencia, que sean proyectos estratégicos con un importante potencial de arrastre y exijan una colaboración entre administraciones, empresas y centros de investigación.

**CONTENIDO**

- Que engloben proyectos tractores con impulso transformador estructural sobre sectores estratégicos o con fases de investigación e innovación disruptivas y ambiciosas, seguidas de un despliegue industrial.
- La declaración de un proyecto como PERTE se realizará por Acuerdo de Consejo de Ministros e irá acompañada de una memoria explicativa donde se describan las medidas de apoyo y colaboración público-privada y los requisitos para la identificación de los posibles interesados.
- Se pondrá en marcha el Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE, que tendrá una sección adicional diferenciada para cada uno de los PERTE.
- La inscripción en el Registro podrá ser requisito para ser beneficiario de ayudas, en el caso de que se prevea así en las bases reguladoras o en la convocatoria.
- El PERTE podrá consistir en un proyecto único claramente definido en cuanto a sus objetivos y sus modalidades, o bien un proyecto integrado, un grupo de proyectos insertados en una estructura, o un plan de trabajo o programa comunes, que compartan el mismo objetivo y se basen en un enfoque sistémico y coherente.
- El Registro se creará por orden del titular de Hacienda en tres meses desde la entrada en vigor de este RDL.

**Título III – Instrumentos de gestión del PRTR**

- En el capítulo I se incorporan las medidas para la implementación del PRTR, tras su aprobación por Consejo de Ministros, lo que contribuirá a reducir las barreras normativas y administrativas y modernizará los PRTR, facilitando así el empleo de los fondos.
- El PRTR es el instrumento rector para el diseño y ejecución de los objetivos estratégicos y las reformas e inversiones vinculadas al Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR), teniendo como ejes la transición ecológica y la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social, económica y territorial.
- Se recoge asimismo la **estructura de gobernanza**, destacando:
  - La Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia estará presidida por el Presidente del Gobierno, y será apoyada por un Comité Técnico.
  - La Conferencia Sectorial del PRTR será presidida por el titular del Ministerio de Hacienda, y el centro directivo de este Ministerio actuará como autoridad responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ante las instituciones europeas.
  - La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) ejercerá las funciones y competencias que atribuya la normativa europea a la autoridad de control del Instrumento Europeo de Recuperación.

## CONTENIDO

- Dentro de los Foros de participación y grupos de alto nivel, se habilita a los ministerios para crear foros y consejos de alto nivel con los principales actores implicados en el Plan para permitir el diálogo, contar con orientaciones o recomendaciones, favorecer la discusión y la generación de sinergias y la gobernanza.

También de forma específica se constituye un foro de participación para favorecer el diálogo social con las organizaciones empresariales y sindicatos en relación con el desarrollo del PRTR y la adopción de medidas estructurales.

- Se creará un portal web único del PRTR para centralizar y canalizar la información sobre el mismo.

También se especifican los **instrumentos de gestión pública** del PRTR en tres planos: - **Planificación estratégica, Recursos humanos, y Digitalización y medio materiales.**

### **Título IV – Especialidades en materia de gestión del PRTR**

Este título está dirigido a **simplificar y facilitar** el desarrollo y ejecución del **PRTR**. Para ello, se tocan aspectos relativos a:

- **Gestión y control presupuestario.**
- **Procedimientos de elaboración normativa** en el marco de los fondos europeos y la tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos.
- **Contratación pública.**
- **Convenios administrativos.**
- Medidas de **agilización de las subvenciones** financiables con fondos europeos. Entre las medidas que se adoptan merecen destacarse:
  - En la concesión de subvenciones y ayudas a las que resulte de la aplicación de la Ley 38/03, no será exigible la autorización del Consejo de Ministros
  - En el caso de subvenciones financiables con fondos europeos, regulados por la Ley 38/03, cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones que no requieren de valoración comparativa. Con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes hasta agotamiento de los recursos.

**CONTENIDO**

- Se permite la tramitación anticipada sin crédito disponible de las subvenciones financiadas con fondos europeos, con la exclusión de la aplicación de los requisitos de art. 56 del Reglamento aprobado por el RD 887/06, si se acredita que se ha solicitado la modificación presupuestaria necesaria para la disposición del crédito aplicable y la concesión esta quede supeditada a la aprobación de dicha modificación
- Algunas técnicas de colaboración público-privada entre las que destacan la inclusión de disposiciones específicas sobre agrupaciones, consorcios y sociedades de economía mixtas.
- En materia de evaluación ambiental, en el artículo 66 del capítulo VI se aclara que dentro de los supuestos excluidos de evaluación ambiental y proyectos excluibles (art.8.3 de la Ley 21/2013) se entenderá que concurren circunstancias excepcionales en el caso de los proyectos financiados total o parcialmente mediante el Instrumento Europeo de Recuperación, cuando se trate de meras modernizaciones o mejoras de instalaciones ya existentes, que no supongan construcción de nueva planta, aumento de la superficie afectada o adición de nuevas construcciones, ni afección sobre recursos hídricos y entre cuyos requisitos se incorporen para su financiación y aprobación la mejora de las condiciones ambientales, tales como la eficiencia energética o del empleo de recursos naturales, la reducción de su impacto ambiental o la mejora de la sostenibilidad de la instalación ya existente.

Se **incorporan varias Disposiciones finales**, destacando:

- La Disposición final segunda, relativa al régimen jurídico del IDAE.
- La Disposición final tercera, de modificación de la **Ley 21/2013 de evaluación ambiental**.
- La Disposición final sexta, relativa a la Ley 42/2007, de **Patrimonio Natural**, creando el Fondo de restauración ecológica y resiliencia.
- La Disposición final séptima, modificando el RD legislativo 1/2016, sobre **la Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC)** con relación al organismo de cuenca.
- La Disposición final octava, modificando también la **IPPC** con relación al **Procedimiento simplificado de modificación sustancial de la autorización** (emisiones industriales).
- La Disposición final décima, con relación a la **Economía Sostenible**, modificando el régimen del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible.
- La Disposición final undécima, modificando la Ley 13/2003, reguladora del **Contrato de Concesiones de Obras Públicas**.

En Madrid, a 7 de enero de 2021